158-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 158-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y JESUS AGUILAR, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1966-00134 y R.T.N. no.03011966001340,en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de Chinacla, Departamento de La Paz y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáncamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.188-2013 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de CHINACLA, Departamento de LA PAZ, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CHINACLA, LA PAZ, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce. CLAUSULA JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que la Alcaldía es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de Contrato de Arrendamiento No.158-2014

impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de parcdes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aircs acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufricre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.800.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el rengión presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder Contrato de Arrendamiento No.158-2014

hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nível de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se Contrato de Arrendamiento No.158-2014

ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manificstan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por Contrato de Arrendamiento No.158-2014

vencimiento del periodo de duración pactado; 2.-Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorec.

Última Línea -----

TORGE ALGERTO RIVERA AVILES
RESIDENTE CONSEJO DE LA

JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL

SESUS AGUILAR

ALCALDE MUNICIPAL

EL ARRENDADOR

182-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.182-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y LUIS ALEXI OLIVA BACA, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0807-1973-00026, en su carácter de presidente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVA ESPERANZA LIMITADA" (COVINEL), con domicilio en el municipio de Reitoca, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en cfecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.0080-2013 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de REITOCA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, REITOCA, FRANCISCO MORAZÁN, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que la Cooperativa es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones scrán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, Contrato de Arrendamiento No.182-2014

tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,000.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón Contrato de Arrendamiento No.182-2014

presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro Contrato de Arrendamiento No.182-2014

nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Contrato de Arrendamiento No.182-2014

DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----

JORGE AUBERTO RIVERA AVILES PRESEDENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL

LUIS ALEXI OLIVA BACA COOP. VIVIENDA NUEVA E. EL ARRENDADOR

183-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 183-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y ANIBAL FRANCISCO VALLEJO MONCADA, mayor de edad, soltero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0817-1958-00126, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.108-2013 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de SAN ANTONIO DE ORIENTE, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, Contrato de Arrendamiento No.183-2014

electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,000.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Contrato de Arrendamiento No.183-2014

Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado Contrato de Arrendamiento No.183-2014

o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, cjecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN Contrato de Arrendamiento No.183-2014

DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----

NNIBAL FRANCISCO VALLEJO M.

EL ARRENDADOR

TORGE ALBERTO RIVERA AVILES RESIDENTE CONSEJO DE LA

JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL

203-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 203-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y IDALÍA LARA .-, con Tarjeta de Identidad No. 0318-1943-00409, en su carácter de propietaria, con domicilio en y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.202-2013 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un local en el municipio de TAULABE, Departamento de COMAYAGUA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, TAULABÉ, COMAYAGUA, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para Contrato de Arrendamiento No.203-2014

EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,200.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada Contrato de Arrendamiento No.203-2014

a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, y d) Documentación Personal de la Arrendadora. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: ARRENDADOR(A) declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Contrato de Arrendamiento No.203-2014

entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Contrato de Arrendamiento No.203-2014

arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----

TORGE ALBERTO RIVERA AVILES

PRESIDENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL

IDALIA LARA

LA ARRENDADORA

Contrato de Arrendamiento No.203-2014

205-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 205-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y LIZARDO ANTONIO ESPINOZA PAZ, mayor de edad, soltero, ganadero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0603-1971-00030, en su carácter de propietario, con domicilio en BARRIO LOS MAESTROS, MUNICIPIO DE CONCEPCION DE MARIA, DEPTO. DE CHOLUTECA. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2013, se suscribió el contrato No.122-2013 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de CONCEPCION DE MARIA, Departamento de CHOLUTECA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CONCEPCIÓN DE MARÍA, CHOLUTECA, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, Contrato de Arrendamiento No.205-2014

instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,500.00) que serán cancelados en forma mensual y se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Contrato de Arrendamiento No.205-2014

Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado Contrato de Arrendamiento No.205-2014

trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: Contrato de Arrendamiento No.205-2014

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea ------

PRESIDENTE CONSEJO DE LA

JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL

Lozardo Antonio Espinoza Paz

LIZARDO ANTONIO ESPINOZA P.

EL ARRENDADOR

206-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 206-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y JAVIER ERIC SANCHEZ ESCOTO, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0712-1976-00132, en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de San Lucas, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.203-2013 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de SAN LUCAS, Departamento de EL PARAISO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN LUCAS, EL PARAÍSO, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que la Alcaldia es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de Contrato de Arrendamiento No.206-2014

impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.600.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el rengión presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder Contrato de Arrendamiento No 206-2014

hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se Contrato de arrendamiento No 206-2014

ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN <u>DEL PRESENTE CONTRATO</u>: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por Contrato de Arrendamiento No 206-2014

vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes.

4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----

JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL

ALCALDE

JAVIER BRIC SANCHEZ ESCOTO

ALCALDE MUNICIPAL

EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 208-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y OSCAR ARNULFO FIALLOS MARADIAGA, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0802-1957-00119, en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de Alubaren, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 03 de Encro del 2013, se suscribió el contrato No.208-2013 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de ALUBAREN, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, ALUBAREN, FRANCISCO MORAZÁN, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y Contrato de Arrendamiento No.208-2014

aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de asco serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, omato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.800.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará Contrato de Arrendamiento No.208-2014

cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO(A). CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR(A) declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como CONTRACTUAL, EQUIDAD, los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado Contrato de Arrendamiento No.208-2014

o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN Contrato de Arrendamiento No.208-2014

DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línca ------

ALBERTO RIVERA AVILES PRESIDENTE CONSEJO DE LA

JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL

OSCAR ARNULFO FIALLOS M.

ALCALDE MUNICIPAL EL ARRENDADOR

209-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 209-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No,0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y ALEXANDER GEOVANNY MARTINEZ PERDOMO, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1618-1977-00353, en su carácter de propietario, con domicilio en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPTO. DE INTIBUCA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 31 de mayo del 2013, se suscribió el contrato No.204-2013 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de DOLORES, Departamento de INTIBUCA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, DOLORÉS, INTIBUCÁ, con vigencia de dos meses y quince días, contados del 16 de Octubre del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia** para el año dos mil catorce. <u>CLAUSULA SEGUNDA:</u> <u>JUSTIFICACION</u>: EI Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manificsta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y Contrato de Arrendamiento No 209-2014

aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,000,00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Contrato de Arrendamiento No.209-2014

Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y d) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado Contrato de Arrendamiento No.209-2014

o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN Contrato de Arrendamiento No.209-2014

DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

-----Última Línea -----

PRESIDENTE CONSEJO DE LA

JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL

ALEXANDER GEOVANNY MARTINEZ EL ARRENDADOR

213-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 213-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y MIGUEL ANGEL EUCEDA FUNEZ., mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1501-1977-01774, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Concordia, Departamento de Oalncho y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 03 de Enero del 2013, se suscribió el contrato No.199-2013 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de CONCORDIA, Departamento de OLANCHO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CONCORDIA, OLANCHO, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manificsta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resanc de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes Contrato de Arrendamiento No.213-2014

al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de asco serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado en que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmucble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,000.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Contrato de Arrendamiento No.213-2014

Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **<u>DOCUMENTOS INTEGRANTES:</u>** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se Contrato de Arrendamiento No.213-2014

ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudicren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manificstan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN <u>DEL PRESENTE CONTRATO</u>: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por Contrato de Arrendamiento No.213-2014

vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes.
4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

----Última Línea -----

JONAE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL

MIGUEL ANGEL EUCEDA FUNEZ

EL ARRENDADOR

223-2014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.223-2014

Nosotros, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora en Química y Farmacia, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1981-26397, en su carácter de propietaria, con domicilio en BARRIO EL CARMEN, MUNICIPIO DE YUSCARAN, DEPTO. DE EL PARAISO. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: LA ARRENDADORA manifiesta que es dueña de un inmucble ubicado en BARRIO EL CARMEN, DE LA CIUDAD DE YUCARAN, DEPTO. DE EL PARAISO. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: En vista que el local donde actualmente funciona la Defensa Publica, la dueña del mismo falleció, por lo que es necesario elaborar otro contrato a nombre de su hija, según consta en la documentación adjunta.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas de DEFENSA PÚBLICA, YUSCARÁN, EL PARAÍSO. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, este lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los Contrato de Arrendamiento No.223-2014

servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.4,500.00), los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional) afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando LA ARRENDADORA presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder Contrato de Arrendamiento No.223-2014

hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de tres meses, contados del 01 de Octubre del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública, c) Oferta Económica, presentada por dueño del inmueble y d) Documentación Personal de la Arrendadora. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1)Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado Contrato de Arrendamiento No.223-2014

o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6)Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a)De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN Contrato de Arrendamiento No.223-2014

DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.-Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

------Última Línea-----

JORGE ALBERTO RIVERA AVELES
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA

JUDICIAL